

EXPTE. 13-04323485-9-1

**“SINDICATO OBREROS PANADEROS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA EN J. 158674 PA-
NIFICADORA CERVANTES S.R.L.
C/SINDICATO OBREROS PANADEROS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA P/CONSIGNACIÓN
P/RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL”**

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Por intermedio de representante legal, la parte actora Sindicato Obreros Panaderos de la Provincia de Mendoza, promueve Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia de la Sexta Cámara del Trabajo de los autos arriba individualizados.

I. - ANTECEDENTES

La parte actora inició demanda de pago por consignación de los aportes al gremio demandado por seis empleados registrados al no poder hacerlo directamente en razón de que se encontraba bloqueado el acceso a la página web del accionado, donde debería generar las boletas de pago de las mismas.

El sindicato accionado se opuso al pago por consignación al considerarlo insuficiente, negando asimismo el bloqueo de la cuenta de acceso para la emisión de los comprobantes para el pago de los aportes, para señalar que la aquí actora no cumplió con las cargas necesarias, omitiendo información tendente a individualizar la cantidad de obreros afiliados al sindicato y el nombre de los mismos.

La Cámara del Trabajo admitió la acción de pago por consignación, para lo cual se fundamentó en la prueba rendida en autos y de la cual coligió la suficiencia del mismo, poniendo la suma depositada a disposición de la accionada.

II. AGRAVIOS

Manifiesta que el recurso se interpone conforme lo dispuesto por los artículos 14; 15 y 16 de la Ley 48 (Recurso Extraordinario Federal), dado que entiende que la sentencia recurrida es arbitraria por ser incongruente apartándose de la normativa aplicable y realizando una ilógica interpretación de las pruebas.

III. CONSIDERACIONES

Entiende este Ministerio Público Fiscal que el recurso incoado no debe prosperar.

En primer término porque funda el recurso en la normativa nacional que regula el Recurso Extraordinario Federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, haciendo una somera referencia a la normativa local en el capítulo d derecho, pero sin recurrir a la misma para desarrollar sus planteos. De todos modos, como en el contenido del recurso en punto central del discurso se centra en la presunta arbitrariedad del fallo, se centrará el análisis en ese tópico, en razón de que tal doctrina también es aplicable en los Recursos Extraordinarios Provinciales.

Al respecto se advierte que si bien el recurrente ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, no ha evidenciado, fehaciente ni suficientemente (Cfr: Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid. tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276), la configuración concreta, acabada y certera de su planteo. En realidad, discrepa, o disiente, con las conclusiones a

las que arribó la Cámara en su sentencia cuestionada, donde aquella sustentó el rechazo en forma adecuada, congruente y razonable y fundada en las pruebas rendidas, en derecho, y en doctrina y jurisprudencia.

Del contenido del escrito recursivo se advierte que no logra demostrar las falencias que le endilga al fallo, simplemente es una discrepancia con lo resuelto y siendo esta una etapa extraordinaria no se puede pretender un nuevo examen de la causa.

Como se dijo, el Tribunal de sentencia ha hecho un exhaustivo análisis de las constancias de la causa por lo que no se vislumbra la arbitrariedad mencionada ni la existencia de errónea interpretación normativa, encontrándose debidamente fundada la misma.

IV.- Dictamen

Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.008 (y sus modificaciones Ley 8911), y atendiendo al carácter excepcional y restrictivo de los recursos extraordinarios (art. 145 del C.P.C.T.), este Ministerio Público Fiscal considera que el Recurso Extraordinario Provincial interpuesto debería ser rechazado conforme los argumentos expuesto en el acápite anterior.

Despacho, 10 de diciembre de 2020.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General